



# Universidad Nacional

Exp. 21-89-44602.-

de

Córdoba

República Argentina

VISTO que para la toma de decisiones y/o la realización de investigaciones de carácter evaluativo y de diagnóstico se hace necesario contar con la información estadística que excede los datos personales de identificación; que por la Resolución nº 50/85, y por la interpretación que se hizo de la misma, no se recoge la totalidad de la información requerida en las fichas de inscripción y reinscripción de alumnos (SUR 8 y SUR 2) y,

## CONSIDERANDO:

Que superadas las circunstancias que motivaron la Resolución citada y estando garantizado el correcto manejo de los datos y su cobertura por el secreto estadístico;

Que el no llenado de los formularios SUR 8 y SUR 2, y la falta de una norma que garantice el cumplimiento de la presentación de las fichas de inscripción y reinscripción de alumnos, necesarias para conocer la cantidad de estudiantes activos, a causado graves problemas de carácter administrativo y el deterioro del servicio que prestan los organismos de apoyo a la actividad académica;

Que, ante la proximidad del comienzo de un nuevo ciclo lectivo, resulta propicia la oportunidad para diseñar los contenidos de los formularios SUR 8 y SUR 2 de acuerdo a las necesidades de la Universidad y a los requerimientos que se formulan desde el Ministerio de Educación y Justicia para la tarea de planificación, y atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

## O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Todo aspirante a iniciar una carrera en la Universidad Nacional de Córdoba deberá completar la "ficha catastral" (SUR 8), en el momento de solicitar su inscripción a la misma. Esta norma será también de aplicación cuando se trate de alumnos provenientes de otra Universidad que son admitidos por equivalencias.

ARTICULO 2º.- Al comenzar cada año académico, todo los alumnos, incluidos los que inician sus estudios, deberán solicitar su matrícula. A tal efecto, deberán presentar la ficha denominada "Matrícula de Alumnos 19..." (SUR 2).

///

E I

///

ARTICULO 3º.- Las distintas Unidades Académicas de la Universidad tomarán las providencias para que la inscripción de los alumnos al año académico esté completada al 30 de mayo de cada año.-

ARTICULO 4º.- Las autoridades de cada Unidad Académica tomarán las medidas necesarias para garantizar que los alumnos completen la totalidad de los datos que se requieren en cada ficha.

ARTICULO 5º.- La constancia de la inscripción del alumno al año académico debiera figurar en su Libreta de Trabajos Prácticos y será requisito indispensable para el desarrollo de toda actividad académica durante ese año.

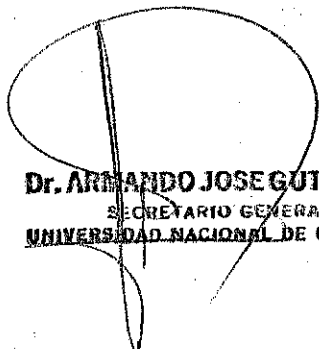
ARTICULO 6º.- Los datos que se requerirán en las fichas SUR 8 y SUR 2, son los que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Quedan derogadas las Resoluciones "DM" 2785/76 y Resolución nº 50/85 del H. Consejo Superior.

ARTICULO 8º.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -

//rp.



**Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**DR. FRANCISCO DELICH**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA